FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA DE ÁMBITO ESTATAL DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS AL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, PARA EL AÑO 2025

La Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022, convocó por primera vez subvenciones de carácter estatal para el desarrollo de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a personas trabajadoras, dando respuesta a la necesidades de cualificación de la población que promulga la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, al mismo tiempo que estableció las bases reguladoras de las referidas concesiones.

Posteriormente, a través de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022; y por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para el año 2023, se convoca un segundo procedimiento de estas subvenciones, al mismo tiempo que introdujo una modificación de las bases reguladoras.

Más adelante, a través de Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de fecha 27 de junio de 2024, se procedió a una tercera convocatoria de ámbito estatal para la concesión de subvenciones destinadas al mismo fin.

Convocados tres procedimientos en los que se ha atendido demandas de formación generales y analizada la respuesta y las necesidades actuales en relación con la formación de personas trabajadores, procede la atención de sectores de urgente necesidad a través de convocatorias sectoriales específicas que den respuesta a los mismos.

La familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos constituye un sector estratégico en el desarrollo económico y social, dado su impacto en la movilidad, la logística y la prestación de servicios esenciales. En un contexto de transformación tecnológica y sostenibilidad, la modernización de los sistemas de transporte y la implantación de soluciones de movilidad requieren profesionales cualificados, capaces de garantizar la seguridad, la eficiencia y la competitividad del sector.

El adecuado funcionamiento de este sector depende en gran medida de la disponibilidad de conductores y conductoras profesionales cualificados.

Durante los últimos años se viene apreciando una creciente escasez de personal conductor de camión y autobús, situación que ha generado una crisis en la capacidad operativa del sector. El

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

mantenimiento de esa tendencia en el futuro podría afectar tanto a la eficiencia de la distribución de bienes y servicios, como a la movilidad de la ciudadanía, especialmente en las zonas más alejadas de los grandes núcleos poblacionales.

Ante la urgencia de dar respuesta a este excepcional desafío, uno de los más importantes a los que se enfrenta el sector del transporte por carretera, se hace necesario implementar medidas que favorezcan la formación de conductores y conductoras profesionales de camión y autobús.

La formación profesional adquiere un papel fundamental en la capacitación de los trabajadores, proporcionando las competencias necesarias para la correcta ejecución de las actividades vinculadas al transporte de personas y mercancías.

Por todo ello, a través de la presente convocatoria se procede a la subvención de ofertas de formación vinculadas a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, tratando de satisfacer una parte de las necesidades del sector, garantizando una capacitación de calidad, y mejorando la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye en su artículo 8 al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, estando las competencias en materia de formación profesional atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En virtud de las competencias atribuidas en la normativa mencionada, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Secretaría General de Formación Profesional,

RESUELVE

PRIMERO. Objeto de la convocatoria, ámbito de aplicación y finalidad.

1. En base a la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio (BOE de 26 de julio de 2022), se convoca procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades de formación para la realización de acciones formativas vinculadas al Sistema de Formación Profesional dirigidas a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, para la ejecución de las líneas de programas de formación establecidas en el artículo 3 la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, dentro del área sectorial prioritaria de “Transporte y logística”.

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal y su programación, gestión y control corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional.

3. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación desarrollados por las entidades beneficiarias. Asimismo, serán también objeto de subvención, las becas y ayudas de transporte, conciliación, manutención y alojamiento que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

acciones formativas de la convocatoria y, en su caso, la compensación económica a empresas por la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

SEGUNDO. Órganos competentes.

1. La Secretaría General de Formación Profesional será el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

2. La Subdirección General de Programas y Gestión será el órgano competente para instruir el procedimiento, así como para ejecutar las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable.

TERCERO. Programas de formación.

1. Al amparo de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones para la ejecución de las líneas de programas de formación establecidas en el artículo 3 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

2. Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar hasta el 31 de diciembre del año siguiente al año en el que se publique y notifique la resolución de concesión correspondiente.

CUARTO. Presupuesto para la financiación de los programas de formación, y para las becas y ayudas.

1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 18.05.241B.48100 y 18.05.241B.48102 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por un importe máximo de 4.500.000 de euros.

La concesión de las subvenciones estará condicionada a la vigencia y suficiencia de dicho crédito.

2. La financiación correspondiente a la Línea I se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48102 por una cuantía de 1.000.000 euros.

3. La financiación correspondiente a la Línea II se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48102 por una cuantía de 500.000 euros.

4. La financiación correspondiente a la Línea III se realizará con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48100 por una cuantía de 3.000.000 euros.

5. Las becas y ayudas que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 18.05241B.48200 y 18.05241B.48201 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por un importe estimado de 160.000,00 euros.

La distribución de este importe será la siguiente:

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) Un total de 150.000,00 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 18.05241B.48200.
b) Un total de 10.000,00 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 18.05.241B.48201.

6. La distribución estimativa por anualidades es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Importe estimativo por anualidades (€)			TOTALES
	2025		2026 Finalización (40%)	
	Anticipo (25%)	Inicio de las acciones (35%)		
18.05.241B.48100	750.000,00 €	1.050.000,00 €	1.200.000,00 €	3.000.000,00 €
18.05.241B.48102	375.000,00 €	525.000,00 €	600.000,00 €	1.500.000,00 €
18.05.241B.48200			150.000,00 €	150.000,00 €
18.05.241B.48201			10.000,00 €	10.000,00 €
TOTAL	1.125.000,00 €	1.575.000,00 €	1.960.000,00 €	4.660.000,00 €

QUINTO. Entidades solicitantes y requisitos que deben cumplir.

1. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas formativos las entidades de formación y agrupaciones de entidades establecidas en el artículo 12 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la misma. Tal y como establece el citado artículo, podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas:

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas para la impartición de los Certificados Profesionales que soliciten, e inscritas a tal efecto en el Registro correspondiente.

b) Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en el ámbito nacional, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas, que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas. Las agrupaciones podrán estar formadas por un máximo de cuatro entidades y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades que constituyan una agrupación podrán tener distinta forma jurídica. En este caso, deberán aportar al órgano instructor los datos y documentación necesarias para poder realizar los pagos correspondientes.

SEXTO. Acciones formativas subvencionables.

1. Serán acciones formativas subvencionables aquellas que conduzcan a la obtención de:

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) Certificados Profesionales completos de Grado C, de entre los siguientes certificados regulados por el Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad:

1ª. Conducción de autobuses - Nivel 2 (Código: TMVI0108)

2ª. Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera – Nivel 2 (Código: TMVI0208)

b) Complementos formativos dirigidos a la preparación de la obtención de los permisos de conducción especificados a continuación, regulados mediante el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores", siempre que se oferten de forma conjunta con el certificado profesional completo al que figura asociado en la siguiente tabla y con la carga horaria máxima indicada en la misma tabla, dentro de los límites autorizados de hasta un 25% del total de la formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

Complemento formativo dirigido a la preparación de la obtención de:	**N.º horas máximas del complemento formativo**	**Certificado profesional con el que debe ofertarse**
Conocimientos teóricos y destrezas para desarrollar para la obtención del permiso D1, D1+E, D, D+E	92 ½ horas	Conducción de autobuses Código: TMVI0108
Conocimientos teóricos y destrezas para desarrollar para la obtención del permiso C1, C1+E, C, C+E	97 ½ horas	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera Código: TMVI0208

c) Los complementos formativos deberán ajustarse a los contenidos indicados en el Anexo III de esta convocatoria y desarrollarse de forma previa a la unidad formativa UF0471, denominada “Conducción y circulación de vehículos de transporte urbano e interurbano por vías públicas” e incluida en el módulo profesional de “Conducción racional y operaciones relacionadas con los servicios de transporte” de cada certificado.

2. Las acciones formativas contempladas en el apartado 1.a de esta Resolución (certificados profesionales completos), deberán adaptar la duración de los módulos profesionales y el período de formación en empresa u organismo equiparado que corresponda, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Para el desarrollo de las acciones formativas deberán utilizarse los modelos de planificación, seguimiento, evaluación y certificación recogidos en los Anexos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, las acciones formativas respetarán las ratios establecidas de acuerdo con la modalidad en la que se desarrolle la misma.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. Con el fin de garantizar el objeto de la convocatoria, los programas de formación deberán contener como mínimo un certificado profesional completo.

SÉPTIMO. Participantes en las acciones formativas.

1. En los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias y subvencionados por esta convocatoria podrán participar las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas especificadas en el artículo 7 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, con las condiciones establecidas en el mismo.

2. La prioridad en el acceso a la formación será la establecida en el artículo 8 de la citada orden y se tendrá en cuenta el Anexo I de esta convocatoria.

OCTAVO. Presentación de solicitudes. Plazo y forma.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El texto también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán a través del correspondiente registro electrónico, disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, bien directamente, bien a través de representante debidamente acreditado, en los términos que dispone el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El contenido de la solicitud y la documentación a aportar se recogen en el siguiente apartado. El programa de formación contendrá la información recogida en el apartado 7 del artículo 15 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, además de lo recogido en el apartado 8, del mismo artículo en el caso de las solicitudes de la línea II

4. La presentación de solicitudes estará limitada al número e importes establecidos en el artículo 14 de la orden mencionada en el anterior párrafo.

NOVENO. Solicitud y documentación que acompaña a la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social de la entidad solicitante. En caso de solicitud de una agrupación, la relación de las entidades que la formen con los datos de cada una de ellas.

b) Identificación, firma y teléfono móvil de la persona que ostente la representación legal autorizado que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica, mediante certificado de persona jurídica, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma o, en el caso de tratarse de una solicitud de empresario/a individual, con certificado digital de persona física.

c) Correo electrónico del representante legal que formula la solicitud a efectos de posible información sobre avisos de notificación electrónica, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) La línea a la que se dirige la solicitud y los programas y acciones formativas que se solicitan dentro de la citada línea.

e) Compromiso y cuantía que se solicita por parte de la entidad solicitante, o cada una de las entidades participantes en el supuesto de agrupaciones.

f) Número de personas destinatarias e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, participantes y el número de horas de formación.

g) La modalidad de impartición de cada una de las acciones formativas.

h) Descripción y detalle de las instalaciones y medios materiales que dispone cada entidad de formación para asumir la oferta solicitada.

i) Descripción de los medios humanos adecuados de que dispone cada entidad de formación para asumir la oferta solicitada.

j) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.

k) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el o la solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

l) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

m) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes.

Se valorarán las solicitudes con la información que contengan en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando esta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante, o en el caso de agrupaciones, en nombre de todas las personas jurídicas que forman la agrupación.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante a la Secretaría General de Formación Profesional para que esta compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Copia de la acreditación de la entidad o entidades de formación, para cada uno de los centros en los que se prevé realizar formación o las pruebas presenciales en caso de formación no presencial, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir los Certificados Profesionales solicitados en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa y declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación.

f) En el caso de las agrupaciones se deberá aportar la documentación referente a todos los apartados anteriores a, b, c, d y e por cada una de las entidades participantes.

g) El programa de formación al que se refiere el punto 4 del presente apartado de esta Resolución.

h) Descripción, a través de declaración responsable, de los recursos humanos de los que dispone cada entidad de formación, indicando su vinculación contractual, perfiles y funciones.

i) Declaración responsable de que la entidad o entidades, en el caso de agrupaciones, cuenta con el personal formador y el personal de apoyo técnico-metodológico a fecha de inicio de la primera acción formativa, acreditativa del cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los Certificados Profesionales a los que estén asociados las acciones formativas a impartir.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario, con excepción de la prevista en el apartado 2 letra e). Igualmente, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, los beneficiarios deberán acreditar lo concerniente al apartado 3 bis. del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el desarrollo de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

l) Compromiso, en caso de concurrir a la impartición de certificados profesionales, de la gestión y abono del alta en la Seguridad Social prescriptiva para las personas en formación durante su periodo de estancia formativa en empresa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

m) Documentación acreditativa de la experiencia global de la entidad de formación en la impartición de enseñanzas asociadas a Certificados Profesionales de cualquier familia profesional realizada con fondos públicos con anterioridad a esta convocatoria.

n) Certificaciones oficiales de calidad EFR, EFQM, ISO 14001, ISO 27001 y ENS que posea la empresa solicitante, o las entidades de la agrupación.

o) En el caso de solicitantes de la Línea II, documento acreditativo del número de personas trabajadoras contratadas por la empresa o las empresas que han realizado el acuerdo con el solicitante con respecto al total del sector, o documento de la entidad representante del sector que establezca la representatividad estatal de dicha empresa o empresas.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

p) En el caso de las agrupaciones, sus miembros deberán suscribir y aportar un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello, en el que se deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

1ª. Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación, en el que se podrá detallar la previsión de actuaciones en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de alguna entidad en un momento puntual;

2ª. Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso;

3ª. Persona representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación; organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos;

4ª. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. Este acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión.

3. La presentación de la solicitud conllevará, en su caso, la autorización del solicitante al órgano concedente de la subvención, para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. El órgano concedente procederá a la comprobación de la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

a) Fundamento de la propuesta.

b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta, incluyendo dentro del ámbito al que se dirige la propuesta, descripción de acciones concretas para impartir en zonas rurales, en su caso.

c) Objetivos y contenidos del programa formativo.

d) Distribución horaria entre los módulos profesionales y el periodo de estancia en empresa, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

e) Perfil de las personas participantes a los que se dirige cada acción formativa.

f) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.

g) Costes de las acciones formativas.

h) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.

i) Criterios para la selección de las personas participantes.

j) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).

k) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.

l) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

5. Además de la documentación anterior, en el caso de las solicitudes de la Línea II, la entidad o la agrupación solicitante deberá aportar el convenio o el instrumento jurídico admitido en derecho firmado por todas las partes, en el que se detalle como mínimo las obligaciones de las partes y un

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

proyecto que recoja las necesidades de formación de la empresa o las empresas objeto de la solicitud y los compromisos adquiridos.

6. De igual forma, o bien en el momento de la solicitud, o en todo caso en el momento de la concesión, se acreditará que se ha cumplido con la obligada información a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, si existiese.

DÉCIMO. Requerimientos y no admisión a trámite de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la citada Orden EFP/705/2022, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Subdirección General de Programas y Gestión requerirá mediante notificación electrónica a las personas interesadas la subsanación de la solicitud en el plazo de diez días hábiles en los términos establecidos en dicho artículo.

UNDÉCIMO. Criterios de valoración de solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 17 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y de acuerdo con los criterios recogidos en Anexo II de esta Resolución.

DUODÉCIMO. Cuantía de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. En la determinación de la subvención a conceder se estará a lo establecido en el artículo 18 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

2. Cuando los créditos presupuestarios asignados a las distintas líneas no agoten la cantidad máxima prevista, el remanente será aplicado siguiendo lo establecido en el punto 3 del artículo 18 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

DECIMOTERCERO. Instrucción del procedimiento, resolución de concesión y pago de la subvención.

1. En relación con la instrucción del procedimiento se estará a lo estipulado en el artículo 19 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, de acuerdo con el cual:

a) Durante el proceso de análisis de las solicitudes presentadas, el equipo técnico de análisis comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos. Si fuera necesario, se notificará al solicitante requerimiento de subsanación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el apartado décimo de la presente convocatoria.

b) Las solicitudes serán evaluadas en una única fase por una Comisión Técnica de Evaluación, la cual emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

c) Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión Técnica de Evaluación, el órgano instructor procederá a elaborar un listado en el que se recogerán para cada solicitante las puntuaciones obtenidas por cada uno de los apartados que constituyen el baremo. Dicho listado se hará público a

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como a través del portal de internet del citado ministerio.

d) Las personas interesadas dispondrán de 3 días naturales para presentar las alegaciones que estimen pertinentes a la puntuación obtenida en la baremación.

Una vez evaluadas las solicitudes y revisadas por la Comisión Técnica las alegaciones presentadas al listado de baremación, la Subdirección General de Programas y Gestión elaborará y elevará a la Secretaría General de Formación Profesional una propuesta de resolución, con los solicitantes para los que se propone la ayuda y la relación de solicitantes que han sido excluidos del procedimiento. Esta propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de tres días hábiles comuniquen su aceptación.

2. En relación con la resolución de concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden EFP/705/2022, de acuerdo con la cual:

a) A la vista de la propuesta de resolución emitida desde la Subdirección General de Programas y Gestión, la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional dictará resolución de concesión de la subvención, resolviendo de este modo el procedimiento.

b) Contra dicha resolución de concesión cabrá interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación en “Boletín Oficial del Estado” del extracto de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones dictadas por la Secretaría General de Formación Profesional, que ponen fin a la vía administrativa, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

4. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria, o en el caso de agrupaciones, cada una de las entidades agrupadas, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y en el Anexo IX de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida. Posteriormente, para cada una de las acciones formativas, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional asignado a dicha acción, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Se realizará un abono final, si procede, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. En el caso de agrupaciones, el pago se realizará al representante de la agrupación, sin perjuicio de que todas las entidades que formen parte de esta serán consideradas como beneficiarias a todos los efectos.

DECIMOCUARTO. Ejecución y desarrollo de los programas formativos.

1. Las entidades beneficiarias llevarán a cabo la ejecución de los programas subvencionados y el desarrollo de las acciones formativas según se establece en los artículos 21 y 22 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y en esta convocatoria.

2. El inicio de la actividad formativa se debe realizar como máximo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias, al inicio de las acciones formativas, durante el transcurso de las mismas y a su finalización, deberán comunicar a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes cuanta información sea pertinente respecto a los participantes en situación de desempleo, con la finalidad de que no se vea perjudicada su situación como demandantes de empleo.

4. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por la Secretaría General de Formación Profesional de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas.

5. Las entidades beneficiarias, en el caso de utilizar aplicaciones informáticas para la gestión o desarrollo de las acciones formativas, deberán facilitar copia de las licencias de uso o de los contratos correspondientes al órgano instructor, a través del medio que éste determine, de forma previa al inicio de las acciones.

DECIMOQUINTO. Becas y ayudas a las personas desempleadas.

1. Las personas participantes en un programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

2. Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas participantes en estos programas, conforme determina el artículo 9.9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, con las siguientes especialidades:

a) La entidad beneficiaria suministrará información a las personas trabajadoras desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención. A tal fin, facilitará a dichas personas el documento de información sobre las becas y ayudas, así como el modelo de solicitud de beca y/o ayudas para personas desempleadas, puestos a su disposición en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

b) La entidad beneficiaria comunicará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el plazo de diez días desde la finalización de la respectiva acción formativa, la relación de alumnos que cumplen los requisitos para solicitar las becas y ayudas, en la que figurarán los datos de identificación de las personas participantes, así como

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

cualquier otro extremo que se recoja en las Instrucciones que se dicten al respecto por la Secretaría General de Formación Profesional.

c) Las personas participantes en estos programas podrán presentar la solicitud de becas y ayudas en el plazo de veinte días desde la finalización de la acción formativa que genera el derecho a las mismas, y de acuerdo con las Instrucciones que se dicten al respecto por la Secretaría General de Formación Profesional.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones a las que se hace referencia en este apartado y en el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMOSEXTO. Modificaciones de la resolución de concesión y de programas formativos concedidos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y podrán contemplarse en circunstancias específicas debidas a:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

En todo caso, la resolución favorable en relación con las solicitudes de modificación estará supeditada a que no se vea modificado el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni se vea alterada la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni se produzcan alteraciones en la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni en el plazo de ejecución de los proyectos. La modificación no podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Cualquier modificación de la resolución de concesión requerirá la previa solicitud de la interesada y la autorización expresa por parte de la persona responsable de la Secretaría General de Formación Profesional. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2. Si a lo largo del desarrollo del programa formativo se detectase la necesidad de ampliar el número de participantes en un certificado profesional y la disminución del número de participantes en otro certificado de los que componen el programa, para una ejecución más eficaz y eficiente que permita un mejor logro de los objetivos perseguidos, la entidad participante deberá presentar solicitud debidamente motivada al órgano instructor que decidirá y resolverá una vez estudiadas las circunstancias particulares concurrentes y de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes.

3. Las restantes modificaciones que no conlleven modificación de la resolución de concesión requerirán la previa solicitud de la entidad interesada debidamente motivada dirigida al órgano instructor, correspondiendo a éste su estudio y autorización una vez analizadas las circunstancias concurrentes, y de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes.

4. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos. En caso de no recibir notificación de la aceptación de concesión en un plazo de diez días naturales, se entenderá como desestimada la modificación

DECIMOSÉPTIMO. Justificación de la subvención concedida.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar justificación de la subvención recibida según lo establecido en el artículo 20.8 y 25 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y en el anexo IX de dicha orden.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes según se establece en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en el Tesoro Público a través de los modelos y procedimientos previstos al efecto.

DECIMOCTAVO. Protección de datos.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Secretaría General de Formación Profesional tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los personas destinatarias y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente orden, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de estas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de las personas participantes en las acciones formativas para su tratamiento.

Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Programas y Gestión, que dará traslado a los mismos a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

DECIMONOVENO. Recursos.

Contra la presente resolución cabrá interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión, de conformidad con los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Secretaría General de Formación Profesional

P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7)

Esther Monterrubio Ariznabarreta

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO I

Grupos prioritarios de personas trabajadoras

A) Programas formativos de las líneas I y II.

Los grupos prioritarios de personas trabajadoras ocupadas son, además de las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en alguna de las situaciones contemplados en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, como colectivos de atención prioritaria a efectos de participación en programas de formación, los siguientes:

– Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
– Personas trabajadoras que no hayan cursado ofertas de formación profesional en los últimos tres años.
– Personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.
– Personas trabajadoras con contrato temporal.
– Personas trabajadoras fijas-discontinuas en periodo de inactividad.
– Personas trabajadoras en situación de ERTE.
– Personas trabajadoras acogidas al Mecanismo RED.
– Personas trabajadoras autónomas y personas trabajadoras de Economía Social, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.
– Personas trabajadoras de microempresas (de hasta 10 personas trabajadoras)
– Personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

B) Programas formativos de la línea III.

Los grupos prioritarios de personas trabajadoras desempleadas son, además de las personas trabajadoras desempleadas que se encuentren en alguna de las situaciones contemplados en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, como colectivos de atención prioritaria a efectos de participación en programas de formación, los siguientes:

– Mujeres mayores de cuarenta años.
– Personas trabajadoras sin estudios acreditados.
– Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
– Personas trabajadoras con menos de 30 años con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.
– Personas trabajadoras mayores de cincuenta años.
– Personas trabajadoras paradas de larga duración.
– Personas trabajadoras en situación de ERTE.
– Personas solicitantes de acciones formativas orientadas al arraigo por formación.
– Personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO II

Criterios de valoración técnica de programas formativos

(Con carácter general, salvo indicación contraria expresa, para la obtención de porcentajes correspondientes se valorará el total del programa formativo)

Bloque I: Participantes en las acciones formativas

(Máximo 30 puntos en líneas I y II, y de 40 puntos en línea III)

Criterio 1.1 Aplicable a todos los proyectos. **Porcentaje de personas trabajadoras consideradas de grupos prioritarios, según el anexo I**. (Máximo 26 puntos).

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 80 %: 26 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 50 % y hasta el 80 %: 16 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 20 % y hasta el 50 %: 10 puntos.

Criterio 1.2 Aplicable a todas las líneas de proyectos. Acciones formativas específicamente para colectivos vulnerables. (Máximo 4 puntos).

Baremo de puntuación:

- Al menos el 5% son acciones formativas de Grado C dirigidas en su totalidad a personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, y/o a personas con discapacidad física, intelectual o sensorial: 4 puntos.
- Al menos el 5% de las acciones formativas están dirigidas en su totalidad a personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, y/o a personas con discapacidad física, intelectual o sensorial: 2 puntos.

Criterio 1.3 Aplicable a los proyectos de la Línea III. Acciones dirigidas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas. (Máximo 10 puntos).

Baremo de puntuación:

- Porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas mayor del 80 %: 10 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas mayor del 50 % y hasta el 80 %: 5 puntos.

Bloque II: Capacidad de la entidad solicitante para desarrollar el plan de formación con garantía de calidad

(Todos los criterios son a*plicables a todas las líneas de proyectos. *Máximo 50 puntos en todas las líneas)

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Criterio 2.1 Experiencia global de la entidad de formación en la impartición de certificados profesionales del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral de cualquier familia profesional realizada con fondos públicos. (Máximo 10 puntos en las líneas I y III, y 5 puntos en la línea II).

Baremo de puntuación:

- Experiencia a partir de 5 años: 10 puntos en líneas I y III. 5 puntos en línea II.
- Experiencia a partir de 2 años y menos de 5 años: 5 puntos en líneas I y III. 2.5 puntos en línea II.
- Experiencia a partir de 1 año y menos de 2 años: 2.5 puntos en líneas I y III. 1.25 puntos en línea II.

En el caso de agrupaciones, la experiencia se calculará en función del porcentaje de participación que supongan las acciones formativas de cada entidad en el total de la agrupación, de tal forma que la puntuación total sería el resultado de sumar las puntuaciones parciales correspondientes a cada entidad, de acuerdo con el baremo expuesto, afectadas por el porcentaje de participación de la misma en el total del programa formativo presentado.

Criterio 2.2 Calidad en la gestión. (Máximo 5 puntos).

Baremo de puntuación:

El centro cuenta con una certificación oficial EFR, EFQM, ISO 14001, ISO 27001 y/o ENS en los últimos tres años: 1 punto por cada certificación oficial que posea por encima de las legamente establecidas como obligatorias, hasta un máximo de 5 puntos. Las certificaciones que sean obligatorias para poder participar en cada modalidad no otorgarán puntuación alguna en este apartado.

En caso de agrupaciones, el 80% de las entidades deberán contar con la certificación para que se otorgue puntuación por ella.

Criterio 2.3 Aplicable a todas las líneas de proyectos. Valoración del programa de formación.

2.3.1 Difusión de las acciones formativas y sus resultados. (Máximo 7 puntos).

Baremo de puntuación:

- Se detalla un plan de difusión de las acciones formativas donde se especifican los objetivos, grupos destinatarios, acciones de difusión a realizar y ámbito de la difusión, además de difusión de resultados finales de las acciones: Máximo de 4 puntos, cada apartado no incluido supondrá un total de 0.5 puntos menos sobre el máximo posible.
- Se describen medidas de difusión a través de redes sociales: máximo de 1.5 puntos. (0.5 puntos por cada medio de difusión en redes sociales)
- Se describen medidas de difusión por otras vías (medios locales de comunicación, folletos, carteles, buzoneo, otros…): máximo de 1.5 puntos. (0.5 puntos por cada medio empleado).

2.3.2 Mejora de la transparencia en la gestión de las acciones formativas. (Máximo 7 puntos).

Baremo de puntuación:

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Se cuenta con mecanismos para que la información sea comprensible, de acceso fácil y gratuito, en los que se incluye detalle pormenorizado sobre el proceso de formación: máximo de 3.5 puntos. (hasta 1 punto por cada mecanismo disponible).
- Se describen las medidas que se van a utilizar para que los procesos de selección de participantes sean transparentes: máximo de 3.5 puntos. (hasta 1 punto por cada medida que garantice la transparencia: divulgación de información, accesibilidad, publicación de listados, etc)

2.3.3 Orientación y Acción tutorial. (Máximo 7 puntos).

Baremo de puntuación:

- Se cuenta con la figura de un orientador profesional: 3.5 puntos.
- Se detalla un plan, con actuaciones y responsables específicos, de actividades de tutorización, orientación profesional, asesoramiento y ayuda para la solicitud de becas, y acompañamiento para acceder al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales: 3.5 puntos.

2.3.4 Medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades. (Máximo 7 puntos).

Baremo de puntuación:

- Se detallan en el programa de formación medidas para fomentar la equidad y la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Máximo de 2.5 puntos. (0.5 puntos por cada medida)
- Se detallan en el programa de formación medidas para fomentar la presencia de mujeres. Máximo de 2 puntos. (0.5 puntos por cada medida)
- Se describen alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que permiten a todas las personas participantes acceder a la formación en igualdad de oportunidades. Máximo de 2.5 puntos. (0.5 por cada alternativa especificada)

2.3.5 Medidas de flexibilización. (Máximo 7 puntos).

Baremo de puntuación:

- Se incorporan medidas para flexibilizar el horario, facilitando la asistencia de las personas participantes: Máximo de 3.5 puntos. (hasta 0.5 puntos por cada medida)
- Se incorporan medidas para facilitar la conciliación familiar y la compatibilidad con el trabajo en el caso de personas ocupadas: Máximo de 3.5 puntos. (hasta 0.75 puntos por cada medida)

Criterio 2.4 Representatividad estatal en un sector económico concreto de las empresas u organizaciones que firman el proyecto. Aplicable a los proyectos de la Línea II. (Máximo 5 puntos).

Baremo de puntuación:

- Representatividad estatal de las empresas u organizaciones que firman el proyecto entre el 3 y el 10 %: 2.5 puntos.
- Representatividad estatal de las empresas u organizaciones que firman el proyecto mayor del 10 %: 5 puntos.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Para verificar la representatividad estatal de la empresa o empresas en el sector económico, se deberá presentar documento que acredite el número de personas trabajadoras que tienen con respecto al total del sector, o documento de entidad responsable representante del sector que establezca dicha representatividad a nivel estatal.

Bloque III: Acciones formativas que integran el plan de formación. (Máximo 20 puntos en líneas I y II, y 10 puntos en línea III)

Criterio 3.1 Aplicable a todas las líneas de proyectos. Impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de Certificados Profesionales completos incluyendo acciones complementarias. (Máximo 10 puntos).

Baremo de puntuación:

- Oferta del programa referido a Certificados Profesionales completos, incluyendo complementos formativos correspondientes a la que se refiere el anexo III. 10 puntos.
  Los o las participantes que cuenten con el carnet de conducir a cuya preparación se refiere el complemento formativo ofertado junto al Certificado Profesional no precisarán cursar dicho complemento. En cualquier caso, la oferta del programa, así definido, dará cumplimiento a lo especificado en este apartado, independientemente del número de participantes que curse el complemento referido y siempre que lo cursen todos los participantes que no posean el carnet de conducir correspondiente.

Criterio 3.2 Aplicable a todas las líneas de proyectos I y II. Modalidad de impartición de la formación. (Máximo 10 puntos).

Baremo de puntuación:

- En el caso de impartición de acciones formativas en modalidad virtual, el porcentaje de ellas que se imparten en modalidad virtual síncrona es mayor del 75 %. 2 puntos.
- El porcentaje de acciones formativas que integran el plan de formación que se imparten en modalidad presencial es mayor del 60 % y menor del 100%. 5 puntos.
- El 100 % de las acciones formativas que integran el plan de formación se imparte en modalidad presencial. 10 puntos.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

ANEXO III

1. **Contenidos del complemento formativo de "Conocimientos teóricos y destrezas a desarrollar para la obtención del permiso C1, C1+E, C, C+E".**

   Máxima carga horaria: 97 ½ horas.

   Programa formativo que deberá ser cursado juntamente con el Certificado Profesional "Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera" (TMVI0208)

Bloque	Contenidos
Conocimientos teóricos	• Normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera. • Normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías. • Documentación relativa a la persona conductora, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional. • Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios. • Precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas. • Normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad. • Obstaculización de la visibilidad para el personal conductor y las demás personas usuarias causadas por las características del vehículo y su carga. • Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad. • Influencia del viento en la trayectoria del vehículo. • Utilización económica de los vehículos. • Conocimiento y uso de los sistemas de ayuda a la conducción (ADAS) • Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto. • Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.) • Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	• Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos. • Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración. • Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas. • Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias. • Aspectos elementales de la responsabilidad del personal conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas. • Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a las personas conductoras.
MANIOBRAS	• Regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta. • Ajuste de los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas. • Verificación de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. • Verificación de la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. • Comprobación de la presión, los depósitos de aire y la suspensión. • Comprobación de los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta (clase C1 y C únicamente). Demostrada capacidad para una conducción segura que satisfaga las prescripciones a la que se refieren las maniobras anteriores, se realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial: • **Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.** El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo o conjunto de vehículos sensiblemente centrado. Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, así como detener el vehículo, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillos fijos que estarán delimitados en su inicio y final con jalones de suficiente altura. El lado opuesto al bordillo se delimitará con marcas. • **Estacionamiento en línea.** Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente. • **Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.** El aspirante deberá situar el vehículo o conjunto de vehículos centrado y perpendicular a una rampa, plataforma de carga o instalación similar y a una distancia mínima de éstas de 10 metros, contados desde la parte posterior de la caja del vehículo. A continuación, partiendo de la situación del vehículo en reposo, dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior a la rampa, plataforma o instalación similar, dejando la caja o compartimento de carga centrada y a una distancia no superior a 0,60 metros de aquéllos y sin tocarlos. Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el vehículo a la rampa, plataforma o instalación similar, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.
CIRCULACIÓN	Se deberán efectuar obligatoriamente, siguiendo las normas de seguridad y las precauciones necesarias, las operaciones siguientes: **1.** Comprobaciones previas: Verificación de los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo. **2.** Adopción de la posición del conductor o de la conductora, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad. **3.** Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección. **4.** Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente. **5.** Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos. **6.** Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IIJL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	7. Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril. **8.** En caso de entrada y salida de una autopista: incorporación desde el carril de aceleración y salida por el carril de deceleración. **9.** Otros componentes viales, en su caso: glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas, túneles. **10.** Precauciones necesarias al abandonar el vehículo. **11.** Obediencia de señales. **12.** Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. **13.** Manejo del vehículo y sus mandos. **14.** Verificación de la asistencia del frenado y de la dirección. **15.** Utilización de los diversos sistemas de frenado. **16.** Utilización de los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio. **17.** Adaptación de la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos. **18.** Utilización del tacógrafo. **19.** Arranque, cambio, detección y parada con suavidad y seguridad. **20.** Comprobación del estado de las ruedas, tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (ejemplos: aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza). **21.** Conducción de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente.

Vehículos a utilizar: Los vehículos a utilizar serán los contemplados en el Anexo VII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

2. Contenidos del complemento formativo de "Conocimientos teóricos y destrezas a desarrollar para la obtención del permiso D1, D1+E, D, D+E".

Máxima carga horaria: 92 ½ horas.

Programa formativo que deberá ser cursado de forma conjunta con el Certificado Profesional "Conducción de autobuses" (TMVI0108)

Bloque	Contenidos
Conocimientos teóricos	• Normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera • Precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas • **N**ormativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad • Obstaculización de la visibilidad para la persona conductora y las demás personas usuarias causadas por las características del vehículo y su carga. • Conocimiento y uso de los sistemas de ayuda a la conducción (ADAS) • Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.) • Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante • Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos • Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración • Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas • Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias • Normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros • Documentos relativos a la persona conductora, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional • Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros y las pasajeras • Normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del personal conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses • Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a las personas conductoras
MANIOBRAS	• Regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta. • Ajuste los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas. • Verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	• Verificaciones de la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. • Comprobación de la presión, los depósitos de aire y la suspensión. • Desarrollo de la capacidad para la toma de medidas especiales de seguridad del vehículo; comprobación de las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad. Maniobras con incidencia en la seguridad vial, únicamente posibles una vez se demuestre capacidad para una conducción segura que satisfaga las prescripciones a la que se refieren las maniobras anteriores: • **Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.** Circulando por un carril de una calzada simulada, detención del vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo o conjunto de vehículos sensiblemente centrado. Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, así como detener el vehículo, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillos fijos que estarán delimitados en su inicio y final con jalones de suficiente altura. El lado opuesto al bordillo se delimitará con marcas. • **Estacionamiento para dejar que los pasajeros y las pasajeras entren y salgan con seguridad.** Estacionamiento en el lado derecho, dejando el vehículo paralelo y a 20 centímetros como máximo del bordillo y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros y las pasajeras subir y bajar con seguridad cuando accione el mando de apertura de la puerta posterior; a continuación, se procederá a cerrar la puerta y salir del estacionamiento. El número máximo de movimientos tanto para estacionar como para salir será uno. Esta maniobra no se realizará nunca marcha atrás.
CIRCULACIÓN	Se deberán efectuar, siguiendo las normas de seguridad y las precauciones necesarias, las operaciones siguientes:

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Bloque	Contenidos
	1. Comprobaciones previas. Entre otros, el aspirante deberá verificar los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo. **2.** Posición del conductor o de la conductora, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad. **3.** Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección. **4.** Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente. **5.** Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos. **6.** Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación. **7.** Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril. **8.** Entrar y salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de deceleración. **9.** Otros componentes viales (caso de existir): glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas, túneles. **10.** Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo. **11.** Obediencia de señales. **12.** Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. **13.** Manejo del vehículo y sus mandos. **14.** Verificar la asistencia del frenado y de la dirección. **15.** ñ) Utilizar los diversos sistemas de frenado. **16.** Utilizar los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio. **17.** Adaptar la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos. **18.** Utilizar el tacógrafo. **19.** Arrancar, cambiar, detenerse y parar con suavidad y seguridad. **20.** Comprobar el estado de las ruedas, tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza). **21.** Conducir de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente. **22.** Deberán ser capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo y de las personas transportadas.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IUL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Vehículos a utilizar: Los vehículos a utilizar serán los contemplados en el Anexo VII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA - 2025-09-03 12:58:35 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HC5Q335SFVFMLSB5I9IIJL5GBQVB en https://www.pap.hacienda.gob.es